

ESTATUTO DE MORENA

Morena es un partido-movimiento de izquierda y antineoliberal **inspirado en el humanismo mexicano** conformado por mexicanas y mexicanos libres que impulsan la Cuarta Transformación de México y que busca dar continuidad a las luchas históricas del pueblo mexicano en favor de la independencia y la soberanía, la democracia y la justicia, las libertades y los derechos individuales y sociales. Aspira a la construcción de una sociedad con bienestar, dignidad, libertad, equidad y fraternidad, a fortalecer la democracia representativa y a establecer la democracia participativa, así como a erigir un Estado que garantice a toda la población los derechos básicos a lo largo de toda la vida. En ese Estado no solo debe imperar el principio de separación de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sino también la total separación entre el poder económico particular y los cargos públicos y de representación popular; un Estado que aliente la transformación ética de la sociedad para que el interés por los demás y por el colectivo impere sobre las aspiraciones de éxito personal; la colaboración, sobre la competencia; los valores gregarios, sobre el individualismo; un Estado que garantice dentro de sus fronteras la paz con justicia, la integridad física, mental y patrimonial de todas las personas, el respeto a las diferencias y a las minorías, la dignidad de los pueblos originarios y afroamericanos, la igualdad de género y el cuidado del medio ambiente; que no vuelva nunca más a someterse a designios e intereses extranjeros y que promueva la cooperación y la amistad entre países, el derecho a la autodeterminación y la solución pacífica de los conflictos.

CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales.

Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es morena. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

Artículo 2°. Morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

- a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;
- b. La formación de una organización de mexicanas y mexicanos libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, **discriminación**, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;
- c. La integración plenamente democrática, **inclusiva** y paritaria de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;

- d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política heredados de la era neoliberal;
- e. La construcción de una verdadera democracia, tanto representativa como participativa, en la que los cargos públicos sean fieles al mandato popular y en la que la población pueda decidir de manera directa sobre los asuntos que le incumben.
- f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.
- g. La consolidación del liderazgo político de las mujeres, así como la erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizándoles que, de ser el caso, el acceso a la justicia en estos casos sea pronto y expedito, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas u hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso. Asumiéndose el compromiso que en la política, diseño, elaboración y publicidad de la comunicación institucional y propaganda política electoral no se integrarán elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- a. Persistirá, por las vías legales, pacíficas y democráticas, en la construcción de un país que garantice a todas y todos sus habitantes el pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;
- b. La formación ética, política y **comunicacional** será obligatoria para todas y todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura y a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección en el partido. Esta tarea estará a cargo del Instituto Nacional de Formación Política de morena, el cual extenderá su trabajo a toda la ciudadanía que desee formarse políticamente en los principios del partido.
- c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;
- d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean, **a través del diálogo y respeto a los derechos humanos;**
- e. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;
- f. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;
- g. Erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y **en todas sus formas** y el entreguismo;

- h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre **integrantes** o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.
- i. La exclusión de personas a las que se les compruebe participación en actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o cualquier otra actividad delictiva;
- j. El rechazo de acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder;
- k. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; asimismo, la afiliación estará condicionada a que los aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las actividades formales organizadas por el Instituto Nacional de Formación Política, mediante la presentación de la constancia respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO: Garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 4°. Podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud y previa comprobación de haber participado en un proceso de formación política que el Instituto Nacional de Formación Política determine. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las personas afiliadas a morena se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 4° bis. Podrán afiliarse a morena, las mexicanas y mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero es patrimonio de toda la militancia, y se constituye con las afiliaciones de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero; su organización, depuración, actualización, transparencia, resguardo, autenticación, publicidad y la credencialización estará a cargo de las instancias que este Estatuto establece como responsables.

Artículo 5°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

- a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de morena para lograr la transformación de nuestro país;
- b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido;
- c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de la ciudadanía en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía;
- d. Hacer valer el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que están al servicio de grupos de intereses creados;
- e. Colaborar y participar en las actividades de formación política en todas sus expresiones (talleres, seminarios, cursos presenciales y virtuales y foros de discusión) y a recibir la constancia de participación correspondiente; impulsar y participar en las actividades de formación política dirigidas a la población abierta, especialmente aquellas que han sido excluidas del sistema educativo en todos sus niveles, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;
- f. Convencer y concientizar a otras mexicanas y mexicanos de la importancia de participar en morena;
- g. Participar en las asambleas de morena e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;
- h. Solicitar y recibir la información que requieran del partido por parte de los órganos estatutarios correspondientes;
- i. La tercera parte de las personas Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, Estatal o Distrital extraordinario, observando las formalidades que establece este Estatuto;
- j. Que las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia, en particular, libres de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.
- k. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

- a. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género.
- b. Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad, municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden;

- c. Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, egoísmo, **nepotismo, influyentismo**, machismo, racismo, xenofobia, **homofobia, bifobia y transfobia**, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;
- d. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a la ciudadanía que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y **las personas poderosas** se asumen dueñas de su libertad;
- e. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales y de los avances de la transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión: Regeneración;
- f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;
- g. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto;
- h. Apoyar la formación de comités de morena en el territorio nacional y en el exterior;
- i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;
- j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;
- m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.
- n. No pertenecer a ningún otro partido político ni agrupaciones políticas nacionales.**

Artículo 6° bis. La Comisión Nacional de Elecciones valorará la trayectoria de quienes aspiren a la candidatura de un cargo interno o de elección popular (sus antecedentes políticos, atributos éticos y afinidad con las causas del partido y las transformaciones que promueve), de conformidad con lo establecido en los incisos a. al k. del artículo anterior y del c. al j. del artículo 3°. Además, deberá acreditar su participación en un proceso de formación política impartido por el Instituto Nacional de Formación Política.

Quienes aspiren a tales cargos y postulaciones deberán presentar un programa de trabajo detallado y un currículum, y el partido otorgará a tales documentos una difusión equitativa en sus instalaciones y medios digitales.

La Comisión Nacional de Elecciones determinará, en la respectiva convocatoria, la realización o no de actos de precampaña o de promoción en las postulaciones a cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos de denostación, **discriminación**, calumnia y/o injuria a otras personas aspirantes. Toda infracción documentada a esta norma cancelará la participación del o la aspirante en el proceso correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO: Principios democráticos.

Las tareas fundamentales que realizarán las personas Protagonistas del cambio verdadero para hacer posible **la transformación** del país serán **la continuidad y profundización de la revolución de las conciencias. A través de la** organización, movilización y defensa del pueblo de México, **la promoción del humanismo mexicano** y del patrimonio nacional. Para estar en condiciones de llevarlas a cabo, es imprescindible que nuestro partido reúna y exprese lo mejor de la sociedad y se constituya en sustento para la construcción de la nación soberana, **humanista**, democrática, justa, igualitaria y fraterna a la que se aspira.

Artículo 7°. Todos los órganos de dirección de morena se constituirán buscando garantizar la equidad, **inclusión** y paridad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México.

Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de morena no deberán incluir autoridades, funcionarias o funcionarios o **personas** integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ningún nivel de gobierno.

Los nombramientos dentro de los órganos de conducción vinculados con cargos de dirección ejecutiva, en términos del Artículo 36°, inciso b), concluirán cuando la persona interesada deje el cargo por el cual fue nombrada con ese carácter.

Artículo 9°. En morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del Cambio Verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Artículo 10°. Quien ocupe un cargo de dirección ejecutiva (comités ejecutivos estatales o nacional) solo podrá postularse de manera sucesiva para distinto cargo del mismo nivel hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a integrar un cargo de dirección ejecutiva, en ese mismo nivel, deberá dejar pasar un período de

tres años. No se permitirá la participación en dos cargos de dirección ejecutiva de manera simultánea.

Artículo 11°. Las y los consejeros nacionales y estatales sólo podrán postularse de manera sucesiva hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a ser consejeras o consejeros nacionales y estatales, deberán dejar pasar un período de tres años.

Artículo 12°. Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal, estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en morena.

Artículo 12° bis. Morena accederá a las prerrogativas y financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución y de las leyes generales, federales y locales aplicables.

Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, morena podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de morena, de conformidad con los principios del programa y lo señalado en la legislación electoral.

Artículo 13° Si el origen de un cargo de una legisladora o un legislador es la vía plurinominal, no podrá postularse por la misma vía a ningún otro cargo de manera consecutiva, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 13° bis. Morena garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley. Morena garantizará la protección de datos personales de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

En todos los casos, la transparencia de la información deberá cumplir con lo mandatado por la normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa.

Artículo 14°. Morena se organizará sobre la base de la siguiente estructura: Las bases de la estructura serán los Comités de Defensa de la Transformación (en adelante CDT) en cada barrio, colonia, comunidad, pueblo, municipio o alcaldía, y en las comunidades de mexicanos en el extranjero.

Los CDT tendrán la obligación de apoyar en la afiliación de **nuevas personas** Protagonistas del Cambio Verdadero, conforme lo establezca la estrategia nacional de afiliación.

Cada CDT tendrá tareas específicas, en función del lugar, municipio, sector productivo o circunstancia, tales como organización electoral y defensa del voto, difusión, formación política y círculos de reflexión y estudio, vinculación y promoción de causas y movimientos populares y sociales o labores culturales, de salud y deportivas, de conformidad con lo establecido con este Estatuto. Podrán participar en ellas quienes así lo deseen, con un mínimo de cinco miembros y sin límite de integrantes, y las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple.

a. Los CDT integrarán la Asamblea Municipal o de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un CDT tendrán derecho de asistir a la Asamblea correspondiente con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, como lo establecen los Artículos 15° y 18° del presente estatuto.

b. En términos de lo previsto en este artículo, se procederá, en su caso, a que las Asambleas Municipales se constituyan como órganos deliberativos cada tres años. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, bajo la coordinación de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de registrar a los CDT, de integrar a los y las Protagonistas que se afilien a morena a comités existentes, de formar nuevos CDT y afiliar a **nuevas personas** Protagonistas del Cambio Verdadero. Cada Asamblea Municipal elegirá de manera paritaria dos representantes que se coordinarán con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

c. En los términos previstos en este artículo, las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, se constituirán cada tres años como órganos deliberativos y elegirán de manera paritaria a dos representantes que se coordinarán con la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior del Comité Ejecutivo Nacional.

d. En el caso de estados con más de cincuenta municipios, o de municipios de más de cien mil habitantes, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la conformación de regiones o zonas de atención, para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los CDT.

En el caso de las mexicanas y mexicanos en el exterior, la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, determinará los ámbitos territoriales para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los CDT.

e. Las coordinaciones distritales serán la base para integrar los Congresos y Consejos Estatales, así como al Comité Ejecutivo Estatal.

f. La representación de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena ante el Congreso Nacional será establecida en la convocatoria respectiva.

g. El Congreso Nacional reunirá a todas las personas consejeras estatales del país y quienes tengan la calidad de representantes de los Comités de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena. Quienes lo integren elegirán a las personas consejeras nacionales, y al Comité Ejecutivo Nacional.

h. En el Consejo Nacional de morena se elegirá la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En los órganos de conducción, dirección y ejecución, se deberá observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género.

Para efectos del presente Estatuto, la Ciudad de México se entenderá como entidad federativa y las Alcaldías como municipios.

Artículo 14° bis. Morena se organizará con la siguiente estructura:

A. Órgano constitutivo:

1. Comités de Defensa de la Transformación (CDT).

B. Órganos deliberativos:

1. Asambleas Municipales
2. Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior

C. Órganos de conducción:

1. Consejos Estatales
2. Consejo Nacional

D. Órganos de dirección política:

1. Coordinaciones distritales
2. Congresos Distritales
3. Congresos Municipales
4. Congresos Estatales
5. Congreso Nacional

E. Órganos de dirección ejecutiva:

1. Comités Ejecutivos Municipales.
2. Comités Ejecutivos Estatales
3. Comité Ejecutivo Nacional

F. Órganos Electorales:

1. Asamblea Municipal Electoral
2. Asamblea Distrital Electoral
3. Asamblea Estatal Electoral
4. Asamblea Nacional Electoral
5. Comisión Nacional de Elecciones

G. Órganos Consultivos:

1. Consejo Consultivo Nacional
2. Comisiones Estatales de Ética Partidaria

H. Órgano Jurisdiccional:

1. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

I. Órgano de Formación y Capacitación

1. Instituto Nacional de Formación Política

Artículo 15°. La afiliación de **las y los** Protagonistas del cambio verdadero podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia distrital, estatal, nacional o internacional de morena.

El Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer la estrategia nacional de afiliación. Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Corresponderá a las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales, en coordinación con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo

Nacional, proponer la incorporación de **las y los** Protagonistas del Cambio Verdadero a un CDT o la conformación de un nuevo CDT. Las personas Protagonistas de morena también podrán organizarse en los comités que libremente constituyan y registren ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional creará un registro nacional y **de mexicanos y mexicanas en el exterior** de CDT y dará las facilidades necesarias para el libre registro de los CDT.

Cada CDT de morena deberá guiarse por lo establecido en los Artículos 2° a 6° del presente Estatuto, y realizar sus actividades territoriales de acuerdo con el plan de acción que determine el Comité Ejecutivo Nacional en su ámbito territorial. En el caso de que realice actividades correspondientes a un sector, coordinará sus iniciativas y actividades con las secretarías que correspondan a nivel estatal o nacional.

Artículo 16°. Los CDT de morena se integrarán con un mínimo de cinco **integrantes**; realizarán sus actividades en un municipio o en la ciudad, departamento o provincia del país extranjero en que radiquen.

Todos los CDT que se constituyan deberán apoyar en los trabajos de información, concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional, sin excepción.

Artículo 17°. Cada CDT que se constituya en morena deberá organizar reuniones en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades, las reuniones ordinarias serán las que se celebren al menos cada treinta días y extraordinarias las que puedan ser convocadas en cualquier momento. Los CDT informarán a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda a **las personas mexicanas** en el exterior, de sus actividades; auxiliará en la incorporación a las y los nuevos afiliados al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvará en la formación de nuevos comités; acordará con la Asamblea Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; e integrará la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior.

Artículo 17 bis. El Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales, determinará aquellos municipios donde existan condiciones para elegir comités ejecutivos municipales.

Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Nacional de morena emitirá una convocatoria para realizar los congresos municipales en los términos del párrafo anterior. La Comisión Nacional de Elecciones incorporará a la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada municipio y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal. Los congresos municipales de cada entidad federativa se realizarán en el periodo que establezca la convocatoria.

Se considerará que el congreso municipal tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de las y los afiliados de morena en su ámbito territorial. Todas las y los Protagonistas del cambio verdadero registrados en el ámbito territorial en que se lleve a cabo el congreso y que asistan formarán parte del mismo, y tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos del congreso serán tomados por mayoría o consenso. La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de Protagonistas para los efectos del quórum de los congresos, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará cuando lo señale la convocatoria.

El congreso será presidido por **una persona** integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, quien elaborará y firmará el acta correspondiente, y deberá:

- a. Recibir el informe del Comité Ejecutivo Municipal saliente sobre las actividades realizadas en el período;
- b. Recibir el informe del Comité Municipal saliente sobre el número de Protagonistas que consten en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero en su ámbito territorial;
- c. Informar a los presentes cuáles secretarías formarán parte del Comité Ejecutivo Municipal; y
- d. Elegir al nuevo Comité Ejecutivo Municipal.

El Comité Ejecutivo Municipal en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de tres y no más de siete personas.

Contará, al menos, **con una persona titular de la Presidencia**, quien auxiliará en los trabajos de morena en el municipio y convocará a las sesiones, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité; **persona titular de la Secretaría General**, quien elaborará las actas de las asambleas, y conducirá a morena en ausencia de **la Presidencia; persona titular de la Secretaria de Organización**, quien se encargará de auxiliar en el registro de las y los Protagonistas del cambio verdadero en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal.

El comité durará en su encargo tres años. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada quince días y extraordinaria cuando se considere necesario o a petición de la tercera parte de sus integrantes. Sus integrantes podrán ser sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en un Congreso Municipal, con el voto de la mitad más uno de **las personas** asistentes de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y las normas aplicables del presente Estatuto.

En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas.

Todas las personas integrantes de los comités municipales deberán ser residentes en ese ámbito territorial. El método de elección será el siguiente: quienes aspiren a ocupar un cargo en el Comité Municipal deberán registrarse ante **la persona** representante acreditada de la Comisión Nacional de Elecciones, quien hará del conocimiento de la asamblea los nombres y cargos que serán sometidos a votación. Cada congresista recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta

por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos **las personas** Protagonistas que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.

Cada Comité Ejecutivo Municipal será responsable de:

- a. Auxiliar en la integración del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero; apoyar en el registro obligatorio a los CDT en su ámbito territorial e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;
- b. Se deroga;
- c. Informar de la renuncia o inhabilitación de **alguna persona integrante** del comité, y proceder a su sustitución mediante elección, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto;
- d. Auxiliar en la coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal de las actividades de morena en el municipio y cumplir con las resoluciones de los congresos nacional y estatal en los períodos inter congresos; y
- e. Coadyuvar en la difusión de la convocatoria al congreso municipal.

Artículo 18°. Las Asambleas Municipales serán instancias de deliberación y se **conformarán** por **las personas integrantes** de los CDT que pertenezcan al municipio o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determinen los Comités Ejecutivos Estatales.

La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal convocará y presidirá las Asambleas Municipales. Conducirá los trabajos de la Asamblea Municipal conforme a la estrategia del partido emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y la coordinación de la Secretaría de Organización de dicho Comité.

Artículo 19°. Las Asambleas Municipales sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.

Para la instalación de la Asamblea Municipal, se deberá tener la presencia de la mitad más una de los CDT que la integren.

La Asamblea Municipal establecerá las tareas a realizar de los CDT para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 20°. La Asamblea Municipal de morena deberá:

- a. Conocer el informe de actividades de los CDT;
- b. Deliberar sobre el plan de acción territorial y sectorial de morena en su ámbito territorial;
- c. Deberán apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión Regeneración;
- d. Deberán apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo;
- e. Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de morena;

- f. Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;
- g. Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y
- h. Las demás que determine este Estatuto.

Artículo 21°. Las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior serán instancias de deliberación y se integrarán por **las personas integrantes** de los CDT que pertenezcan al ámbito territorial que corresponda o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

La Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá convocar y presidir las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior que determine conforme a la estrategia del partido, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.

Para la instalación de la Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, se deberá tener la presencia de la mitad más una de los CDT que la integren.

La Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior establecerá las tareas a realizar de los CDT para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 22°. La Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena deberá:

- a. Conocer el informe de actividades de los CDT;
- b. Deliberar sobre el plan de acción territorial y sectorial de morena en su ámbito territorial;
- c. Deberán apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión Regeneración;
- d. Deberán apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo; e.
- e. Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de morena;
- f. Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;
- g. Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y
- h. Las demás que determine este Estatuto.

Artículo 23°. En términos de lo que dispone el artículo 34 de este Estatuto, el Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá llevarse a cabo en los términos señalados en la convocatoria al Congreso Nacional, definiéndose también

en esta el número de representantes de las Mexicanas y los Mexicanos en el Exterior que participarán en dicho Congreso.

Además, la sesión del Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior podrá realizarse en línea.

Artículo 24°. Los Congresos Distritales deberán celebrarse cada tres años, a partir de la convocatoria aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones, donde se elegirán de manera libre, democrática y auténtica a las y los Coordinadores Distritales.

Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir a las y los coordinadores distritales serán universales, secretas y en urnas y podrán celebrarse en centros de votación instalados en lugares públicos y abiertos, con un horario de apertura y cierre determinados.

Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero podrán votar hasta por un candidato y una candidata para las coordinaciones distritales. No se organizarán planillas o grupos. Las y los coordinadores distritales electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.

El número de congresistas no podrá ser menor de cinco ni mayor de doce integrantes por distrito electoral federal. Durarán en su encargo tres años.

Sólo podrán participar en el Congreso Distrital aquellas personas afiliadas a morena cuyo domicilio pertenezca al Distrito Electoral correspondiente.

El Congreso Distrital será válido con la participación de al menos el equivalente del 0.26% de las personas inscritas en la Lista Nominal del Distrito Electoral que corresponda.

Para efectos de la participación en el Congreso Distrital, el registro de afiliadas y afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará en la fecha que establezca la convocatoria.

Artículo 25°. La Comisión Nacional de Elecciones incorporará en la convocatoria para los Congresos Distritales, fecha, lugares y hora para cada distrito y deberá difundirla ampliamente, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal.

La Comisión Nacional de Elecciones será la responsable de organizar y presidir los congresos distritales, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. También será responsable de celebrar el escrutinio y cómputo de las votaciones, bajo el principio de máxima publicidad.

Serán nulos los Congresos Distritales y se cancelará el registro de quienes realicen conductas que impliquen la compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de morena y/o de los ciudadanos, siempre que estas conductas sean determinantes para el resultado de las votaciones.

Artículo 26°. Las coordinaciones distritales tendrán la función de apoyar y fortalecer el trabajo territorial de los comités estatales de morena.

El Comité Ejecutivo Estatal convocará a las coordinaciones distritales a sesionar de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y en los que tengan facultades.

Para sesionar requerirán un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27°. El Congreso Estatal de morena quedará instalado, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con base en lo establecido en el Artículo 34° del presente Estatuto, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de las y los congresistas electos. En dicha convocatoria también se determinará el género de las presidencias de los comités ejecutivos estatales para garantizar la paridad horizontal en las 32 entidades federativas.

Artículo 28°. Cada Congreso Estatal será responsable de:

- a. Integrar el documento de resoluciones de los congresos distritales, a ser presentado ante el Congreso Nacional;
- b. Instalar la sesión inaugural del Consejo Estatal.

Artículo 29°. El Consejo Estatal de morena sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su **presidencia** o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de las personas consejeras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de quienes tengan la calidad de personas consejeras. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes.

El Consejo Estatal será responsable de:

- a. Vigilar la conducción política del partido bajo los principios de nuestro movimiento;
- b. Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de morena en el estado;
- c. Elegir a **las cinco personas** integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.
- d. Elegir a **las personas** integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31° y 32° del presente estatuto;
- e. Determinar, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Estatal, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación de preceptos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus párrafos f, g, h e i;
- f. Sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciado al partido o a la propia Coordinación Distrital o fallecido. Dicha sustitución se realizará con base en la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La Presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su lugar en ese órgano y en la Coordinación Distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;
- g. Representar al estado en el Congreso Nacional de morena;
- h. Presentar las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal ante el Congreso Nacional;

- i. Cumplir con las resoluciones del Congreso Nacional;
- j. Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de morena, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Artículo 30°. Las comisiones estatales de Ética Partidaria se integrarán por cinco **personas** de reconocida probidad y autoridad moral, que se elegirán por consenso en los consejos estatales.

Tendrán como función emitir recomendaciones y opiniones sobre los conflictos entre Protagonistas, basándose en los principios contenidos en la declaración de principios y el estatuto de morena. Durarán en su encargo tres años. En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de uno o más de los miembros de la comisión, el Consejo Estatal elegirá a quienes les sustituyan por consenso.

Artículo 31°. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de la presidencia del Consejo Estatal y de quienes integren el Comité Ejecutivo Estatal; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia según sea el caso y los someterá al Consejo Estatal para su elección.

Primero se elegirá a **la persona titular de la presidencia** del Consejo Estatal, quien será el/la que obtenga más votos de entre quienes sean propuestos para esa responsabilidad.

En la siguiente votación se definirán a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada persona consejera recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados.

Ocuparán los cargos las y los consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.

En la integración final del Comité Ejecutivo Estatal se observará el principio de paridad.

En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al representante acreditado de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre las y los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, y someterá las propuestas para su votación al Consejo Estatal.

Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos. En caso de empate, en cualquiera de las votaciones, se hará una nueva votación y en caso de persistir el empate, se realizará una insaculación.

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a morena en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será

responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez cada 15 días, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de las personas consejeras estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Estará conformado por un mínimo de siete personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a morena en el estado;
- b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá a **la Presidencia** en su ausencia;
- c. Secretario/a de organización, coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;
- d. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como apoyar la estrategia de comunicación de la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
- e. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos e informar al Consejo Estatal, así como a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para administrar y garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además, para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;
- f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena de la entidad; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en su entidad, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias, así como la coordinación con la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
- g. Secretario/a de Formación y Capacitación Política, quien será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca dicho Instituto en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la organización de la participación de integrantes de morena en los cursos nacionales de formación política.

En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

- h. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad; se encargará también de la realización de foros,

conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;

i. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en su entidad, así como difundir en las organizaciones del movimiento LGBTTTTIQ+, la lucha de morena;

j. Secretario/a de Pueblos Originarios, quien se encargará de promover la organización de **las personas** indígenas y afromexicanas en morena en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y afromexicanas en el estado;

k. Secretario/a de Movimientos Sociales, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de **personas** trabajadoras sindicalizadas, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de **personas** trabajadoras del campo y de la ciudad en la entidad movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes; y

l. Secretario/a de **Ciencia**, Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de morena y se constituirá en vínculo fundamental con **personas investigadoras**, intelectuales, trabajadoras de la cultura y **la ciencia**, académicas y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de **actividades de divulgación científica y tecnológicas, además de las** actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de morena en el estado.

Artículo 33°. El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de las y los consejeros estatales, lo que deberá ser previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de morena.

Artículo 34°. La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por la o el presidente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.

El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación. Esta contendrá los períodos en que deberán realizarse los congresos distritales y estatales, así como el número de personas delegadas electas en cada uno de los primeros. La convocatoria incluirá también el número de representantes que serán electos por los Comités de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior al Congreso Nacional, y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo éste último. Los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos Distritales, Estatales y Nacional deberán hacerse públicos con cuando menos dos meses de anticipación y se distribuirán a todas y

todos los Protagonistas del cambio verdadero en los congresos distritales, así como por medios electrónicos e impresos.

El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de las delegadas y los delegados al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de morena, con la facultad de emitir reglamentos o acuerdos que correspondan al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional y a su Presidencia. Tomará las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido.

Artículo 35°. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las personas integrantes de los consejos estatales, la representación de las y los Mexicanos en el Exterior, el Comité Ejecutivo Nacional que será responsable de emitir la convocatoria y de organizar el Congreso. El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientos ni más de tres mil seiscientos delegados efectivos. La Comisión Nacional de Elecciones será responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso.

Artículo 36° Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional, se procederá a la integración del Consejo Nacional, con un mínimo de 300 y un máximo de **395 integrantes, de los cuales 200 serán de elección en el Congreso Nacional y 195 no sujetos a votación**, conforme a lo siguiente:

a) Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto.

b) Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:

I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización **de los Comités Ejecutivos** de los estados y de la Ciudad de México **en funciones**;

II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena, **en funciones y/o electos**;

III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° de este Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido;

IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política **en funciones**; y

V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.

c) Las personas nombradas como consejeras y consejeros nacionales no sujetos a votación en los términos de las fracciones I, II y IV del inciso b) de este artículo, dejarán de serlo al momento que concluyan el encargo por el cual fueron nombradas con ese carácter. En su caso, asumirán el carácter de consejeras o consejeros nacionales no sujetos a votación quienes cumplan con la condición correspondiente.

Concluida la votación para la elección de las consejeras y consejeros a que se refiere el inciso a) de este artículo, podrán postularse para ser presidente del Consejo Nacional quienes por disposición de este Estatuto formen parte del Consejo Nacional, con excepción de aquellos que se ubiquen en el supuesto de la fracción I del inciso b) de este artículo.

No se admitirán planillas o grupos, y la votación será universal, secreta y en urnas. Será Presidente o Presidenta del Consejo Nacional el consejero o consejera nacional que obtenga la mayoría en la votación específica para tales efectos.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico designado por su Presidencia, quien auxiliará en todas las tareas que correspondan al Consejo.

Artículo 37°. Terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que aspiren a ocupar cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Congreso Nacional para su votación.

En el caso de la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas, la persona que ocupe la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá formular al Congreso Nacional las propuestas para ocupar estos cargos de entre **las personas que integran el Consejo Nacional**, mismas que estarán sujetas a la aprobación mayoritaria de dicho órgano.

En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Nacional de Elecciones hacer las consultas correspondientes entre **las y los** consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes.

Artículo 37° bis. Para el caso de las presidencias y secretarías generales de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, se podrá optar por su elección mediante el método de encuestas abiertas a la población. La convocatoria estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional; la organización del proceso a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones y el ejercicio de encuestas lo realizará la Comisión Nacional de Encuestas.

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y

urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena. Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación.

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia.

b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a morena en ausencia de la o el presidenta/e;

c. Secretario/a de Organización, quien deberá encabezar las tareas de organización y movilización nacional, así como coordinar y supervisar los trabajos de las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales. Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de las Asambleas Municipales y los CDT en todo el país; y auxiliará al Comité Ejecutivo Nacional en la instrumentación de la estrategia electoral y de movilización del partido en todos sus niveles. **Será la instancia responsable de las tareas de afiliación, credencialización, actualización y resguardo del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero;**

d. Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la política de comunicación institucional, de la página electrónica, redes sociales, ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional. También deberá proponer, para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, a la persona que ocupará el cargo de **la dirección** del periódico Regeneración y formará parte de su comité editorial.

e. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero. Además se encargará de la administración de las prerrogativas y patrimonio de morena a nivel Nacional; de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña, cuando así corresponda. Será el órgano responsable al que se refiere el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena; tendrá a su cargo

la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias;

g. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de **las juventudes** de morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;

h. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será **la persona** responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en el país, así como de difundir en las organizaciones del movimiento LGBTTTIQ+, la lucha de morena;

i. Secretario/a de Pueblos Originarios, quien será responsable de promover la organización de **las personas** indígenas y afromexicanas en morena; su vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas y de campesinos del país; así como de participar en foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de los pueblos originarios, su organización y participación política;

j. Secretario/a de Movimientos Sociales, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de **personas** trabajadoras sindicalizadas, de la economía informal, jornaleros, del campo y de la ciudad y movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política. También se encargará de vincularse con los organismos de derechos humanos en el país y promoverá el reconocimiento y la defensa de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos, e inclusión de grupos de atención prioritaria;

k. Secretario/a de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, quien establecerá vínculos con las y los mexicanos que radiquen en el exterior y determinará los ámbitos territoriales de las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Deberá promover el crecimiento de morena entre nuestros paisanos **y paisanas** más allá de nuestro territorio; **la persona titular de la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos deberá tener conocimiento de las necesidades de la comunidad mexicana en el exterior y trabajo en la lucha por los derechos de las personas migrantes. Condiciones necesarias para promover y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales dentro y fuera de territorio nacional.**

l. Secretario/a de **Ciencia**, Arte y Cultura, quien promoverá el conocimiento y defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestro país; **la difusión del conocimiento científico** fomentará el acercamiento de **personas investigadoras**, académicas, artistas, intelectuales y trabajadoras de **la ciencia y** la cultura con morena; coordinará la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de morena en todo el país.

La Presidencia del Consejo Nacional y del Instituto Nacional de Formación Política serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz.

Artículo 39°. El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional se auxiliarán de un Consejo Consultivo Nacional que estará conformado por figuras destacadas del ámbito intelectual, científico, académico y cultural, del mundo empresarial y personas que hayan hecho una contribución relevante a la Transformación Nacional. Estos consejeros serán nombrados a invitación del CEN o del Consejo Nacional y no tendrán funciones ejecutivas. El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de diez personas y un máximo de cincuenta personas.

Artículo 39° bis. Podrán constituirse comisiones como órganos auxiliares del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Estatal o de los Comités Ejecutivos Estatales, en el ámbito de sus competencias, para atender asuntos de coyuntura o fungir como enlace con sectores económicos, sociales, entre otros y atender materias específicas de la misma índole, determinando su temporalidad. Serán permanentes las siguientes comisiones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Comisión de enlace con Gobiernos Estatales;
- b. Comisión de enlace con Gobiernos Municipales y Alcaldías;
- c. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en los Congresos locales; y
- d. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en el Congreso de la Unión.

Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero o los CDT podrán solicitar al CEN o al Consejo Nacional, la creación de Comisiones para atender los temas relacionados con el primer párrafo de este artículo.

Artículo 40°. El Consejo Nacional elegirá a las cinco personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Cada **persona consejera** podrá votar por dos candidatos o candidatas a la Comisión. Podrán ser electas como **personas** integrantes de la Comisión los miembros del Consejo Nacional **y/o cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 51° de este Estatuto**. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos en una sola ocasión. Podrá determinar la procedencia de la revocación de mandato, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional, de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todas las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación a los fundamentos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus incisos g, h, i y j.

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su **Presidencia** o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

- a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;
- b. Elegir y, en su caso, decidir la revocación de mandato o aprobar la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de éste en su conjunto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 40° del presente Estatuto;
- c. Sustituir a **las personas** integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ausentes por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o revocación de mandato, con la aprobación mayoritaria de los y las integrantes del Consejo Nacional;
- d. Sustituir a las personas consejeras nacionales por renuncia, baja, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 29° en su inciso f;
- e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de morena, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- f. Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;
- g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que morena participe;
- h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;
- i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria;
- j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; y
- k. Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de morena.

Artículo 41° bis. Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

- a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.
- b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:
 - 1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;
 - 2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
 - 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
 - 4. Orden del día; y
 - 5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.
- c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.
- d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

e. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, virtuales, presenciales o híbridas.

1. Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

2. Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

1. A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;

2. La o el Presidente de la Mesa Directiva del órgano o la persona Secretaria General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;

3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

4. Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso; y

5. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.

g. Para la renovación o sustitución de alguna de las personas integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

1. Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier **integrante** de un órgano, éste deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes de la emisión del acto que lo destituya o revoque. En todos los casos se respetará el derecho al debido proceso.

2. En la sustitución de consejeras o consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate se aplicará el criterio de género y/o insaculación. La aplicación del procedimiento de prelación será realizada por los consejos correspondientes con aval de la Comisión Nacional de Elecciones.

3. En la sustitución de **personas** integrantes de comités ejecutivos se convocará al consejo respectivo para elegir a la persona que concluirá el encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.

4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidaturas.

CAPÍTULO CINCO: Participación electoral.

Artículo 42°. La participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la

transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana.

Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Las y los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

- a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de morena;
- b. Las candidatas y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen.
- c. Las plataformas políticas establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 43°. En los procesos electorales:

- a. Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México;
- b. No participarán servidores y funcionarios públicos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los tres órdenes de gobierno, a menos que se separen de sus encargos con la anticipación que señala la ley;
- c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de morena por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a morena;
- d. No se permitirá que **las y** los dirigentes promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad;
- e. Se cancelará el registro del/la precandidata/precandidato o candidata/candidato que realice conductas que impliquen compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de morena y/o de los ciudadanos; y,
- f. Se observarán todas las normas conducentes del capítulo tercero de este estatuto.

Artículo 44°. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:

- a. La decisión final de las candidaturas de morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo con lo señalado en este apartado.
- b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 40 % de las mismas a personalidades externas.

- c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33 % de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.
- d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de morena para su aprobación final.
- e. Las candidaturas de morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todas las personas afiliadas a morena a través de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en la página web y redes sociales del partido, con por lo menos 30 días de anticipación.
- f. Las personas afiliadas a morena elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliada o afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con **las diez personas** electas en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.
- g. La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de **personas afiliadas propuestas** por las asambleas distritales.
- h. El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.
- i. Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.
- j. Las convocatorias a los procesos de selección de candidaturas de morena serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.
- k. La Asamblea Distrital Electoral de morena podrá elegir -también por voto universal, directo y secreto- hasta cuatro personas afiliadas para participar en la encuesta que se realizará a fin de determinar las candidaturas uninominales, mismas que corresponderán a quienes tengan el mejor posicionamiento. Cada asistente a la Asamblea podrá votar por una persona.
- l. La Comisión Nacional de Elecciones determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles serán asignados para personas afiliadas del partido. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán las personas candidatas. Dichas encuestas se realizarán en el momento que marque la Ley.

m. En los distritos designados para candidaturas de personas afiliadas de morena, se realizará una encuesta entre las propuestas elegidas en la Asamblea Distrital Electoral, resultando candidata o candidato quien se encuentre mejor posicionado. En los distritos destinados a externos obtendrá la candidatura quien resulte mejor posicionado en una encuesta en la que participarán cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones entre aquellas que acuden a ésta a inscribirse para tal efecto.

n. No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa de la persona aspirante, en los distritos seleccionados para candidaturas externas podrán participar afiliadas y afiliados a morena, y entre los destinados para éstos del partido podrán participar externos, cuando la propia Comisión presuma que estos se encuentran mejor posicionados o que su inclusión en dicho distrito potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido. En estos supuestos, la candidata o el candidato será aquel que tenga el mejor posicionamiento, sin importar si es **persona externa** en un distrito asignado para candidata/o afiliada/o, o afiliada/o del partido en un distrito destinado para candidatura externa.

o. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio.

En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

p. Las instancias para definir las precandidaturas de morena en los diversos procesos electorales son:

1. Asamblea Municipal Electoral
2. Asamblea Distrital Electoral
3. Asamblea Estatal Electoral
4. Asamblea Nacional Electoral
5. Comisión Nacional de Elecciones

q. En un proceso de selección de candidaturas se podrá convocar a todas las personas afiliadas del ámbito correspondiente a constituir las Asambleas Municipales Electorales y las Asambleas Distritales Electorales en dichas demarcaciones. Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se conformarán por delegadas y delegados electos en las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente. La Asamblea Nacional se compondrá de al menos 500 y no más de 2500 delegadas y delegados, su funcionamiento estará precisado en el reglamento correspondiente y seguirá las reglas establecidas en este Estatuto para

el caso de las asambleas distritales. Las bases específicas y el quórum de todas estas Asambleas Electorales se determinarán en las convocatorias correspondientes.

r. En el caso de procesos electorales federales y locales concurrentes, cuando sean convocadas las asambleas de los distritos federales se realizarán en un día distinto a las asambleas de distritos locales, y éstas en un día diferente a las asambleas municipales electorales.

s. La realización de las encuestas a las que alude este apartado electoral del Estatuto de morena estará a cargo de una comisión técnica integrada por tres personas de **inobjetable honestidad** y trayectoria, elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a éste, y por una o un secretario técnico designado por los propios comisionados. Su función es aportar elementos de decisión para la Comisión Nacional de Elecciones y el resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes será inapelable. Las personas integrantes de la Comisión Nacional de Encuestas no podrán ser electas como personas candidatas a ningún cargo de elección popular.

t. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.

u. Para garantizar la representación equitativa de géneros y cumplir las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas.

Para garantizar la ampliación de espacios políticos para la participación de las mujeres, a partir de los resultados históricos que se han tenido, el partido asegurará la paridad como la definan la Constitución y las leyes, con base en la aplicación de manera armónica de la estrategia electoral y los criterios que asegure la posibilidad de triunfo en las próximas elecciones de las 32 entidades federativas.

v. La Comisión Nacional de Elecciones designará Comisiones Estatales de Elecciones para coadyuvar y auxiliar en las tareas referentes a los procesos de selección de candidaturas en cada entidad.

w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de morena no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.

Artículo 44° bis. Morena garantizará el principio de paridad sustantiva en todos los cargos de los procesos electorales de las 32 entidades federativas en su conjunto y candidaturas electorales federales, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.

Para el cumplimiento de lo anterior, previo al inicio de los procesos electorales federales y del conjunto de las entidades federativas; así como a la emisión de las convocatorias correspondientes, se llevará a cabo el proceso deliberativo de la Comisión Nacional de Elecciones para analizar la estrategia política, fuerza electoral en cada entidad federativa y el contexto del ciclo electoral correspondiente en que se utilizarán de manera armónica y no limitativa, las encuestas, los resultados electorales, los escenarios previsibles y posibles, las condiciones excepcionales y

cualquier otro criterio de carácter cualitativo y cuantitativo que dé certeza y dé lugar a contextualizar y generar una prospectiva que, en su conjunto, permita determinar la competitividad y las medidas conducentes para cumplir con el fin constitucional del partido, el avance de nuestro movimiento y asegurar la postulación paritaria por cada tipo de candidatura considerando el universo de que se trate, distribuyendo de manera equitativa la participación entre géneros asegurando que, al menos, la mitad de las postulaciones a las candidaturas ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común en el conjunto de los procesos electorales sea para mujeres, en los términos de este artículo.

Las medidas a adoptar para asegurar que existen reglas claras son, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) El establecimiento expreso del género al que va dirigida cada convocatoria desde su emisión;
- b) Garantizar que las mujeres compitan con mayor perspectiva de triunfo bajo el principio de paridad, de acuerdo a los criterios establecidos en este artículo, asegurando que nuestro movimiento siga creciendo y se fortalezca electoralmente;
- c) Señalar de manera expresa en la convocatoria el medio para la notificación y publicación de cada etapa del proceso de selección, así como de manera expresa las fechas y plazos de estas;
- d) Establecer de manera expresa el medio para impugnar cada etapa, así como el plazo para tal efecto; y
- e) Establecer de manera expresa que, cuando se trate de la postulación de una mujer, la sustitución de la candidatura, en su caso, deberá hacerse por una persona del mismo sexo.

Asimismo, toda convocatoria deberá contemplar los elementos siguientes:

- a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades.
- b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas.
- c) Determinar las fechas y plazos en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.
- d) Establecer fechas y plazos concretos para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.

Con base en lo anterior, la determinación final de las candidaturas deberá ser el resultado de la estrategia política, crecimiento del movimiento, fuerza electoral, criterios de competitividad, disposiciones establecidas en las leyes de las entidades federativas y el contexto del ciclo electoral correspondiente, mediante la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a los parámetros, mecanismos y previsiones establecidos en la convocatoria respectiva. Con motivo de lo anterior, en su caso, podrán adoptarse todas las medidas necesarias para el cumplimiento paritario de postulaciones de los cargos de elección popular, las cuales se deberán hacer públicas, a fin de garantizar que de manera

efectiva la postulación de las candidaturas salvaguardando el principio de paridad sustantiva.

Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes integrarán la Comisión Nacional de Elecciones. **Las personas** integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo siete integrantes.

Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

- a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de morena las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;
- b. Recibir las solicitudes de las personas interesadas en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;
- c. Analizar la documentación presentada por las y los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, dentro de la cual, se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario;
- d. Valorar y calificar los perfiles de las personas aspirantes a las candidaturas;
- e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;
- f. Validar y calificar los resultados electorales internos;
- g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidaturas, según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto;
- h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;
- i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;
- j. Derogado;
- k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidaturas de morena en las entidades federativas;
- l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de morena;
- m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de las candidaturas a cargos de elección popular; y
- n. Tratándose de candidaturas, verificar que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género inscritas dentro del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

CAPÍTULO SEXTO: De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Artículo 47°. Es responsabilidad de morena admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En morena funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 48°. Para una eficaz impartición de justicia, el reglamento respectivo considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de morena, como el diálogo, arbitraje y la conciliación, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de **todas** y todos los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes;
- d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;
- g. Conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;
- i. Elaborar un registro de las afiliadas y afiliados a morena que hayan sido objeto de sanción;
- j. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;
- k. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de morena;
- l. Informar semestral y públicamente a través de su Presidencia los

- resultados de su gestión;
- m. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de las y los Comisionados;
 - n. Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones;
 - o. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;
 - p. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;
 - q. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;
 - r. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;
 - s. Emitir sus resoluciones con perspectiva de género e interseccionalidad;
 - t. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre los casos de violencia política en razón de género se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
 - u. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
- Se garantizarán los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico.

Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre **integrantes** de morena y/o entre sus órganos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, y se atenderán en forma pronta y expedita. Los procedimientos se determinarán en el Reglamento de Honestidad y Justicia, de acuerdo con las normas legales.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

Artículo 49° Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

- a) La Comisión se adhiere al entendimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o

- menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;
- b) Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo;
 - c) La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por morena o sus coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de morena; y será sancionada conforme a la competencia con la que cuente la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
 - d) La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
 - I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
 - II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
 - III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
 - IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
 - VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
 - VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
 - VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie,

- degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
 - X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
 - XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
 - XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
 - XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
 - XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
 - XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
 - XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
 - XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
 - XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
 - XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
 - XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.
- e) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no procederá la conciliación y mediación.
- f) Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante una instancia distinta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán remitirse por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que se tenga conocimiento de los hechos. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, si advierte que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo e informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja.
- g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral, observando lo siguiente:
- I. Se iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas;
 - II. En los casos de violencia política contra las mujeres podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;
 - III. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir a través de las cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web del Partido, y estos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;
 - IV. Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;
 - V. La comisión determinará sobre la admisión en un plazo máximo de cinco días, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de 48 horas;

- VI. La parte acusada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;
 - VII. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación;
 - VIII. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia, el cual no superará los ocho días de antelación de la celebración;
 - IX. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;
 - X. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos; y
 - XI. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.
- h) La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares, mismas que serán aplicables a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de las cuales podrán ser las siguientes:
- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
 - II. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y
 - III. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.
- i) Del mismo modo, en asuntos vinculados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán dictar las siguientes medidas de protección:
- I) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - II) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;
 - III) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
 - IV) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
 - V) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.
- j) En las resoluciones vinculadas por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá determinar, en su caso, las siguientes medidas de reparación:
- I) Reparación del daño de la víctima;
 - II) Restitución del cargo o comisión del partido de la que hubiera sido

- removida;
 - III) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
 - IV) Disculpa pública; y
 - V) Medidas de no repetición.
- k) La Secretaría de Mujeres será la instancia responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;

La Secretaría de Mujeres, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tendrá las siguientes facultades:

- I) La implementación y coordinación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II) Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres;
- III) Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas;
- IV) Canalizar a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes
- V) Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera; y
- VI) Proporcionar información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- VII) Se garantizarán los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 50°. Serán públicas las sesiones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en las que se desahoguen pruebas y formulen alegatos.

Artículo 51°. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los siguientes:

- a. No haber sido sancionado por las instancias competentes de morena;
- b. Ser de reconocida probidad y honorabilidad y;
- c. No pertenecer a algún órgano de ejecución y dirección.

Artículo 52°. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los titulares de la comisión no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de morena, ni podrán ser candidatas o candidatos a ningún cargo dentro de los

órganos de dirección de morena, ni obtener candidaturas de elección popular durante su encargo, a menos que se separen del mismo con la anticipación que señale la ley.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de la Comisión Nacional de Elecciones, tienen el deber de excusarse, ante el Pleno de la Comisión a la que pertenezcan, del conocimiento de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto, de acuerdo con los supuestos establecidos en sus respectivos reglamentos.

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de morena;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Los procedimientos se desahogarán de acuerdo con las reglas de funcionamiento interno de la Comisión establecidas en el reglamento respectivo. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y las o los comisionados que disientan podrán formular votos particulares.

En los procedimientos para resolver los conflictos competenciales, el órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción a la Comisión Nacional con su planteamiento correspondiente. La Comisión dará vista a los órganos que tengan interés opuesto para que éstos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. La Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles.

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de morena puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma.

La Comisión atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.

Artículo 55°. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare

o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario.

Podrán promover las personas interesadas, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Artículo 57°. Derogado

Artículo 58°. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 59°. Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, se podrán notificar actos o resoluciones en cualquier día y hora.

En el Reglamento de Honestidad y Justicia se establecerán los plazos y mecanismos para llevar a cabo las notificaciones, y se determinarán aquellas que habrán de realizarse de manera personal.

Para realizar las notificaciones que correspondan, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de morena y habilitar al personal que considere pertinente.

Artículo 60°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:

- a. Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b. En los estrados de la Comisión;
- c. Por correo ordinario o certificado;
- d. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido; y
- e. Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 61°. Se notificará personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia, se formule requerimiento, se decrete el desechamiento o

sobreseimiento, las excusas, la resolución definitiva, o los que así determine la Comisión.

Las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una vez emitido el auto o dictada la resolución. Durante el proceso electoral interno, las notificaciones se realizarán de inmediato, no pudiendo exceder de un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 62°. Derogado

Artículo 63°. Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

- a. Apercibimiento; y
- b. Amonestación.

Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de morena;
- h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y
- j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

[Se elimina por resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1471/2022]

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta.

A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 66°. Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: De las finanzas de morena.

Artículo 67°. Morena se sostendrá fundamentalmente de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por morena, éstos deberán aportar el equivalente entre el cinco y el diez por ciento de sus percepciones totales, (salario, aguinaldo bonos, prestaciones) según se determine, atendiendo los límites establecidos en la normatividad aplicable y por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, el pago podrá ser condonado por éste atendiendo a situaciones excepcionales y plenamente justificadas.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de morena, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral, a nivel nacional, con el apoyo de los Comités Ejecutivos Estatales.

Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba morena como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente, deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de morena, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes.

En la programación y distribución de los tiempos del Estado en Radio y Televisión, se debe observar el principio de no discriminación entre géneros. Para ello, se garantizará a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el tiempo de radio y TV no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo. Otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

Conforme lo determina la Ley, se deberán elaborar y entregar informes donde se dé cuenta de la aplicación de las prerrogativas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Se deberán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el

desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme se determina en este Estatuto.

Artículo 69°. Para obtener el registro como candidato o candidata externo a puestos de elección popular, la persona que acepte dicha representación de morena deberá aportar al partido el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones), durante el tiempo que dure su encargo.

Artículo 70°. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de morena o equiparado para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer los criterios de austeridad y eficacia en el gasto al que deberán de apegarse todas instancias del partido a nivel nacional. Asimismo, cumplirá con la presentación de informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, que señala la legislación electoral vigente.

CAPÍTULO OCTAVO: De la reforma de los documentos básicos.

Artículo 71. La reforma a los documentos básicos requerirá la aprobación de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario. Podrán proponer su reforma los distintos órganos de morena, **las personas** Protagonistas del cambio verdadero y la autoridad electoral.

CAPITULO NOVENO: Del Instituto Nacional de Formación Política de morena

Artículo 72. Es responsabilidad de morena formar y capacitar política, ideológica y éticamente a **las personas** Protagonistas del Cambio Verdadero, a todos aquellos que aspiren a ocupar un cargo de representación interna o de elección popular, incluida la capacitación en materia de defensa del voto en términos del artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

La capacitación y formación del instituto incluirá, de forma transversal, un enfoque en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no discriminación, de erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la creación de mecanismos con el mismo fin y será ejercida por el Instituto en términos del artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

Los mecanismos de capacitación y formación que implemente el Instituto deberán promover el liderazgo político de las mujeres mediante el desarrollo de actividades

tales como cursos, talleres, capacitaciones, conferencias o mecanismos impresos para estos fines.

El Instituto deberá llevar a cabo campañas de capacitación, por medios físicos, digitales o impresos, dirigidos a las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, en materia de prevención y erradicación de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 73. El Instituto Nacional de Formación Política es un órgano que gozará de autonomía en su funcionamiento y gestión, cuyo objetivo general será promover la revolución de conciencias, informar, compartir, difundir y preservar los valores de amor a la Patria, compromiso con la transformación democrática y la justicia social en nuestro país, responsabilidad y solidaridad con los más necesitados, y voluntad de poner el bien común y la consolidación de nuestra organización en el país por encima de cualquier interés individual, por legítimo que sea, asimismo, coordinará las actividades de formación y capacitación política; la realización de estudios, análisis e investigación de la realidad nacional; y promover el debate sobre los temas **necesarios para** continuar con la transformación. Será dirigido por un Consejo interno y una Presidencia que coordinará sus actividades y funcionará bajo los lineamientos que se establezcan.

El nombramiento de la Presidencia del Instituto será propuesto por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación por parte de dicho Comité. La Presidencia del Instituto nombrará a los integrantes de su Consejo.

Artículo 74. Las actividades del Instituto de Formación Política serán una prioridad en el destino de las prerrogativas que obtenga el partido a nivel nacional.

El Instituto deberá presentar a la Secretaría de Finanzas un proyecto de presupuesto anual, para el financiamiento de sus actividades, que deberá ser respetado en sus términos y no podrá ser modificado por la instancia ejecutora.

Artículo 75. El Instituto Nacional de Formación Política será responsable de las relaciones y política internacional, en coordinación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Podrá suscribir convenios, establecer alianzas y realizar intercambios con otros institutos políticos nacionales o extranjeros con afinidad ideológica; con instituciones mexicanas o internacionales, centros de investigación y universidades, así como las colaboraciones que considere necesarias, con la finalidad de fortalecer el modelo de formación política de morena.

El Instituto Nacional de Formación Política será responsable de la organización, conservación, administración y preservación del acervo documental y la memoria histórica del movimiento, entendido lo anterior como el conjunto de documentos, material audiovisual, digital, fotográfico, hemerográfico, informático, bibliográfico, editorial y cualquier otro producido y recibido por este partido político en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Así como los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución de morena y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo para la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística del movimiento.

Estas acciones se realizarán de conformidad con el plan de trabajo que se establezca, así como con el enfoque teórico práctico del instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE RIGEN LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN

PRIMERO. Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.

Quedan insubsistentes todas las normas que se opongan a la presente reforma. Una vez aprobadas las reformas al Estatuto, se publicará en la página de internet de morena.si y en los estrados de la Sede Nacional.

Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar las observaciones, redacción y precisiones que realice la autoridad administrativa electoral respecto a las modificaciones al presente Estatuto, así como las que correspondan ante una posible reforma electoral.

SEGUNDO. El Consejo Nacional deberá nombrar dentro de los siguientes 30 días, una comisión, de acuerdo con el artículo 39º de este Estatuto, encargada de elaborar el Proyecto de Nación para profundizar la Transformación 2024-2030. Las y los aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República para dicho periodo, deberán comprometerse con este proyecto como requisito estrictamente indispensable para ser consideradas o considerados en el proceso de encuestas que en su momento será previsto en la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional para definir dicha candidatura.

TERCERO. Se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia y Secretaría General del Partido hasta el 31 de octubre de 2024, lo anterior para garantizar que el partido continúe de manera ininterrumpida sus tareas de organización durante los procesos electorales concurrentes en 2023-2024.

CUARTO. Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE RIGEN LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS CORRESPONDIENTES AL VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

PRIMERO. Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto,

entrarán en vigor y serán aplicables al momento de su aprobación por el VII Congreso Nacional Extraordinario.

Quedan insubsistentes todas las normas que se opongan a la presente reforma. Una vez aprobadas las reformas al Estatuto, se publicará en la página de internet de morena.org y en los estrados de la Sede Nacional.

Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar las observaciones, redacción y precisiones que realice la autoridad administrativa electoral respecto a las modificaciones al presente Estatuto, así como las que correspondan ante una posible reforma electoral.

SEGUNDO. Considerando la situación de desfase en el tiempo de la renovación de los diversos órganos internos y la necesidad de garantizar la continuidad de las tareas de organización durante los procesos electorales del 2025 al 2027, se dispone la aplicación inmediata de las siguientes medidas:

1. La Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional serán renovadas en el VII Congreso Nacional Extraordinario, con una vigencia de 3 años iniciando el 1° de octubre de 2024 y hasta el 1° de octubre de 2027.

2. En la misma sesión del Congreso Nacional se renovarán las carteras del Comité Ejecutivo Nacional vacantes con motivo de los resultados del Proceso Electoral 2023-2024, de conformidad con el artículo 8° del presente Estatuto, las personas que resulten electas para estos cargos, así como las carteras que no se encuentren en el supuesto de renovación, tendrán el mismo periodo de vigencia señalado en el punto anterior.

3. Se mandata la renovación o, en su caso, el nombramiento de delegados en términos del Artículo 38°, párrafo tercero del Estatuto, en las carteras de los Comités Ejecutivos Estatales cuyos titulares no cumplan estrictamente con lo establecido en el Artículo 8° del Estatuto de morena.

4. Se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que integran los Congresos y Consejos Nacional y Estatales, así como las Coordinaciones Distritales hasta el 1° de octubre de 2027, lo anterior con el objeto de homologar los plazos de renovación de los órganos internos del partido y garantizar la continuidad de las tareas de organización durante los procesos electorales del 2025 al 2027.

Para lo anterior, se observará lo dispuesto en los artículos 8° y 36°, inciso b), del presente Estatuto, por lo que las personas que concluyan su encargo en los órganos de dirección ejecutiva también dejarán de ser consejeras y consejeros nacionales.

TERCERO. La adición del inciso c) del Artículo 36° será aplicable al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación.

CUARTO. Las personas que resulten electas en el proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional en el VII Congreso Nacional Extraordinario, deberán acreditar el curso de formación política y la presentación del programa de trabajo y currículum a que se refiere el Artículo 6° Bis, a más tardar el 1° de octubre de 2024.

QUINTO. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación radicado en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-184/2023, se ratifican las adecuaciones realizadas por la Representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las modificaciones a los Documentos Básicos aprobados por el III Congreso Nacional Ordinario.